

Tratándose de delitos contra la libertad y el honor sexuales, cometidos contra mujeres mayores de edad, la acción penal de oficio procede sólo cuando resultare la muerte de la ofendida o si se le hubiere inferido lesiones graves.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Piura, en el auto recurrido por la parte civil, ha declarado no haber mérito para pasar a juicio oral contra Augusto Velásquez Jiménez, por delito de violación de domicilio y de tentativa de delito contra el honor sexual en agravio de Rosa Graciela Jiménez Ocaña.

Rosa Graciela Jiménez, de 26 años de edad, imputa a Augusto Velásquez de haber penetrado a su domicilio, en Sondorillo, de la Provincia de Huancabamba, a las 4 de la mañana, el 18 de Octubre de 1955, cuando se encontraba sola, reposando, en ausencia de su marido que se encontraba celebrando, fuera, su cumpleaños; que en la obscuridad de la noche pudo reconocer, por su voz, al inculpado que vestía pantalón gris y camisa de seda, como al hombre que aprovechando de haber dejado la puerta entreabierta para el ingreso de su marido, hubiese pretendido violarla.

No hay más prueba que la afirmación de la denunciante. Se ha acreditado que aquella noche el inculpado vestía mame-luco azul. Contra la negativa de Velásquez de ser ajeno a los hechos imputados no se ha aportado un solo elemento de convicción en contrario.

El auto recurrido está arreglado a ley y al mérito que arroja la instrucción. NO HAY NULIDAD.

Lima, 27 de Agosto de 1956.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Setiembre de mil novecientos cincuentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que tratándose de delitos contra la libertad y el honor sexuales, cometidos contra mujeres mayores de edad la acción penal de oficio procede solamente cuando resultare la muerte de la ofendida o si le hubiere inferido lesiones graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cinco del Código Penal y trescientos dos del Código de Procedimientos Penales; y que, en consecuencia, Rosa Graciela Jiménez de Contreras tiene expedito su derecho para hacerlo valer con arreglo a ley si viere convenirle: declararon NULO el auto recurrido de fojas sesentiocho, su fecha once de junio último expedido en la instrucción seguida contra Roberto Velásquez Jiménez por tentativa de delito contra el honor sexual en agravio de Rosa Graciela Jiménez de Contreras y nulo lo actuado, debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— ALVA.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBEVILLA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Exp. N° 535/56.—Procede de Piura.